



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0099-2025-UNJFSC
Huacho, 05 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2024-084507**, de fecha 20 de noviembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por la administrada **DOMINGUEZ MARILUZ MARISOL CAROLAY**, sobre **"Pago de Vacaciones truncas"**; Informe N°280-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal ; Informe N° 0025-2025-U.R.P., de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0091-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Decreto Rectorado N° 001373-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 8 Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente"*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0099-2025-UNJFSC
Huacho, 05 de febrero de 2025

y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, establece que el trabajador tiene derecho a: “*Vacaciones remuneradas de (30) días naturales.*”

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala: “***Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad***” (La negrita es agregada).

Que, el Informe Técnico N° 1741-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: “3.3. La liquidación por vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) ***procede únicamente*** cuando el contrato administrativo de servicios se extingue, ***incluso si inmediatamente después el servidor se vincula a la misma entidad bajo un nuevo contrato.***” (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto, la administrada, **DOMINGUEZ MARILUZ MARISOL CAROLAY**, solicita: “(...) pago de vacaciones truncas” (sic).

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0525-2024-URyE-ORR.HH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, señala que, doña, **DOMINGUEZ MARILUZ MARISOL CAROLAY** ingresó a laborar a esta Casa Superior de Estudios mediante Contrato como Auxiliar del Área legal, según Contrato N°0135-2021 a partir del 02.11.2021; contratado como Auxiliar del Área Legal según Adenda N° 0129-2022 a partir del 01.01.2022; acredita tiempo de servicio: cero (00) años, cuatro (04) meses y catorce (14) días al 05 de marzo de 2022.

Que, mediante Informe N° 0280-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, de fecha 06 de enero de 2025, la Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal, indica: “(...) habiéndose recepcionado el expediente de la referencia solicitando informe de sus vacaciones truncas de la ex servidora administrativa. **MARISOL CAROLAY DOMINGUEZ MARILUZ**, a continuación, detallo:

VACACIONES	2021	05 DIAS TRUNCAS
VACIONES	2022	06 DIAS TRUNCAS

Que, mediante Informe Técnico N° 0020-2024-URLC/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, señala: “**Primero:** ***CORRESPONDE*** otorgar a la ex trabajadora administrativa **MARISOL CAROLAY DOMINGUEZ MARILUZ**, la compensación



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0099-2025-UNJFSC
Huacho, 05 de febrero de 2025

vacacional equivalente 11 días, 05 días equivalentes al año 2021, 06 días equivalentes al año 2022, conforme a lo establecido en el presente informe. Segundo: DERIVAR el expediente a la UNIDAD DE REMUNERACIONES Y PENSIONES, a fin de que realice el cálculo del pago correspondiente."

Que, mediante Informe N° 0025-2025-U.R.P., de fecha 23 de enero de 2025, la jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: "La Unidad de Registro y Escalafón, en el Informe Escalafonario N° 0525-2024- URE/ORR.HH, hace conocer que la suscrita cuenta con CERO (00) Años, CUATRO (04) Meses y CATORCE (14) días de Tiempo de Servicios al 15/03/2022. De acuerdo a lo solicitado se procede a realizar los siguientes cálculos:

1. COMPENSACION VACACIONAL:

La Jefe (e) Área de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe N°0280-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, indica que la administrada cuenta con las siguientes vacaciones truncas:

AÑOS	2021	2022	TOTAL
DIAS	05	06	11

Entonces:

CONCEPTO	NORMATIVA	AÑO	DIAS	REMUNERACION BRUTA	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	Decreto Legislativo N° 1057 Art. 6	2021-2022	11	1300,00	S/.476.67

(...)

Resumiendo, el monto a pagar por vacaciones truncas sería:

DESCRIPCION	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/. 476.67
TOTAL A PAGAR	S/. 476.67

Que, al traslado, mediante Informe N° 0091-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: "**PRIMERO:** Se recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud administrativa que versa sobre "**BENEFICIOS POR VACACIONES TRUNCAS**" promovido por la administrada **DOMINGUEZ MARILUZ MARISOL CAROLAY**, en mérito a las consideraciones y fundamentos establecidos en el presente informe. **SEGUNDO:** El otorgamiento del beneficio económico señalado anteriormente se encuentra sujeto a la libre disponibilidad presupuestaria de la Institución."

Que, al traslado el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Proveído N° 0571-2025-OPyP-UNJFSC, indica: "para su conocimiento y trámite, se ha procesado la Certificación Presupuestal N° 0069-2025 por el monto s/476.67 en la FTE. de FTO. RO según proveído N° 0124-2025-PyEP-OPyP."



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0099-2025-UNJFSC
Huacho, 05 de febrero de 2025

Que, a fojas 21, corre adjunta la Certificación Presupuestal 2025 Nro. 0000000069; Rubro: 0001 Recursos Ordinarios; Clasificador 2.1.4.1.1.7 Vacaciones Truncas Personal CAS, monto: S/. 476.67; monto total: S/.476.67.

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N° 001424-2025-DGA-UNJFSC, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando: *“de acuerdo a los documentos técnicos Informe N° 0025-2025-URP, Informe N° 0091-2025-OAJ-UNJFSC, Oficio N°000093-2025-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.”*.

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: ***“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”***; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”*. (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 001373-2025-R-UNJFSC, de 05 de febrero de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone lo siguiente: *“considerando los fundamentos contenidos en los informes adjuntos; así como los demás actuados se procede a derivar el expediente para la emisión de la resolución rectoral.”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; y, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de Vacaciones Truncas, promovido por la administrada **DOMINGUEZ MARILUZ MARISOL CAROLAY**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **OTORGAR**, a la administrada **DOMINGUEZ MARILUZ MARISOL CAROLAY** el siguiente beneficio laboral, en mérito a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a los siguientes detalles:

DESCRIPCION	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/. 476.67
TOTAL A PAGAR	S/. 476.67

Artículo 3°. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0099-2025-UNJFSC
Huacho, 05 de febrero de 2025

oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/rctd.-